



2020-00053

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su despacho la presente proceso VERBAL promovido por PEDRO ANTONIO TAIBEL Y OTROS contra ÁLVARO JOSÉ SILVA ORDÓÑEZ Y OTRO radicado bajo el número 080013153005202000053-00, informándole que se encuentra para fijar audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 22 FEBRERO de 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso se observa que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Que mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, dispone en su artículo 23 la realización de audiencias virtuales.

Por lo anterior, el despacho procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, por lo que se ordena a las partes para que en el término un (1) a la notificación de esta providencia, aporten al correo ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co el correo electrónico a través del cual accederán a la audiencia virtual, así como correo electrónico de los testigos con la finalidad de hacer el envío del link de ingreso.

1

Es indispensable que la parte que solicitó prueba testimonial, aporte al juzgado los correos electrónicos de los testigos, con el fin de que dicha prueba pueda llevarse a cabo, pues se requiere que los mismos ingresen a la audiencia virtual.

Así mismo, se previene a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación, se presenten los documentos y testigos y demás asuntos relacionados con la audiencia, teniendo en cuenta que el juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP; en este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia de conformidad con el numeral 5° del mencionado artículo.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

Igualmente, el despacho considera pertinente recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la presente audiencia y las consecuencias de su no comparecencia, por lo que cabe advertir que si se encuentran presente o no los correspondientes interesados – demandantes, apoderados y representantes de entidades demandadas-, se tomarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrado de conformidad con la ley.

Por lo anterior, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



2020-00053

1. Señálese el día 7 MAYO de 2024 a las 10 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, la cual se llevará a cabo de manera virtual.
2. Se advierte a las partes para que notifiquen la cuenta de correo electrónico a través del cual accederán ellos y los testigos, a la audiencia virtual de que trata el artículo 372 del CGP, con la finalidad de enviar el link de ingreso, en el término de un (1) día al recibo de la notificación de este proveído.
3. Se advierte a las partes que deberán iniciar conexión con una antelación de quince (15) minutos a la hora de la audiencia, con el fin de revisar condiciones técnicas previo inicio de la audiencia virtual.
4. **Decreto de pruebas.**
 - **Documentales:** téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante y demandada oportunamente al proceso, las cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.
 - **Interrogatorio de partes:** Cítese a las partes para que absuelvan interrogatorio que formulará el despacho.

4.1 Por la parte demandante

- 4.1.1 **Prueba Traslada:** Se ordena oficiar a la Fiscalía 54 Seccional Unidad Vida e integridad personal de Barranquilla para que remita copia del expediente con radicado SPOA No. 080016001055201903611, para que obre como prueba dentro del presente proceso.
- 4.1.2 **Testimoniales:** cítese para que rindan testimonio los señores Nilson Rodríguez Polo, Daniel Capella Medina, Álvaro Barrios Analía, Efraín Serrano Guerrero, Hermenegildo Rafael Mendoza, Darly López Delgado. La parte interesada deberá indicar el correo electrónico de los testigos con el fin de remitir enlace de conexión a audiencia.

4.2 Por la parte demandada (COOLITORAL Y EUGENIO RANGEL)

- 4.2.1 **Interrogatorio de Parte:** Cítese a la parte demandante para que absuelvan interrogatorio que formulará el apoderado de la parte demandada.
- 4.2.2 Se ordena la citación del perito Antonio Polo Robles para que deponga sobre el dictamen pericial que expide como contador público.
- 4.2.3 **Testimoniales:** Cítese para que rindan testimonio los señores Álvaro Silva Ordoñez, Liliana Escobar García. La parte interesada deberá indicar el correo electrónico de los testigos con el fin de remitir enlace de conexión a audiencia.
- 4.2.4 Se ordena oficiar a la Fiscalía 54 Seccional Unidad Vida e integridad personal de Barranquilla para que remita copia del expediente con radicado SPOA No. 080016001055201903611, para que obre como prueba dentro del presente proceso.



2020-00053

4.3 Por la parte demandada (ALVARO JOSE SILVA ORDOÑEZ)

- 4.3.1 **Testimoniales:** Cítese para que rinda testimonio el señor Kewin Alberto Márquez Zambrano. La parte interesada deberá indicar el correo electrónico de los testigos con el fin de remitir enlace de conexión a audiencia
- 4.3.2 **Interrogatorio de parte:** Solicita el apoderado que se cite a interrogatorio de parte a los señores NILSON RODRIGUEZ POLO, DANIELA CAPELLA MEDINA, ALVARO BARRIOS ANALIA DANIELA CAPELLA MEDINA, lo cual no es procedente pues dichos señores no son parte dentro del proceso, por lo que no se accederá a decretar el interrogatorio solicitado.
- 4.3.3 Se ordena la citación del perito Antonio Polo Robles para que deponga sobre el dictamen pericial que expide como contador público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 29
HOY 23 FEBRERO DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

3

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6301b4a444f2ab5b50ea767b2362b83022d547c06141256f0aa01c5d4518f96**

Documento generado en 22/02/2024 11:15:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>